



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 15001 3333 004 2019 00103 00
Accionante: Luz Ángela Galindo Silva.
Accionados: Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Departamento Nacional de Planeación.
Departamento de Casanare
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

La señora Luz Ángela Galindo Silva, quien se presenta en calidad de agente oficioso *“de los menores de edad que se van a quedar sin educación universitaria pública en Aguazul”* (Casanare), formuló la presente acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Casanare y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la educación, a la libertad de escoger profesión u oficio y al libre desarrollo de la personalidad, tanto de sus agenciados como de los que es titular, dada la expectativa de estudiar la carrera de Derecho en dicho municipio.

De la vinculación de terceros afectados.

Examinada la demanda, se advierte que la parte accionante en el numeral 3) del acápite de “Pruebas”, solicitó oficiar a la UPTC con el fin de obtener el listado de los nombres de los aspirantes a estudiar el programa de Derecho en la UPTC- Sede de Aguazul, en el segundo semestre de 2019, con sus respectivos datos, para invitarlos a participar en el presente trámite constitucional, directamente o a través de sus padres.

En tal virtud, para garantizar los derechos fundamentales, de las **personas que actualmente cursan el programa de Derecho en la UPTC- Sede de Aguazul (Casanare) y las que adquirieron el PIN para cursar dicho programa en el segundo semestre de 2019**, este Estrado Judicial considera pertinente su vinculación a la presente acción, para lo cual se ordenará a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia publicar el presente auto en su plataforma virtual o página web, de lo cual dará cuenta a este Despacho.

De las pruebas solicitadas.

De conformidad con lo indicado en el acápite de "Pruebas" de la demanda, este Despacho no decretará la prueba relacionada con solicitar a la UPTC el listado de los nombres de los aspirantes que estudiarán Derecho en Aguazul, durante el segundo semestre de 2019, con sus respectivos datos, para invitarlos a participar en el presente trámite, toda vez que se dispondrá la vinculación de todas las personas afectadas, conforme a lo expuesto en precedencia, lo que conlleva a concluir que la prueba carece de utilidad.

Por otro lado, el Despacho decretará la prueba solicitada por la accionante de *"oficiar a los accionados y al Alcaldía de Aguazul para que alleguen al proceso la información en materia de sostenibilidad financiera en el tiempo en una proyección a diez años de la extensión del programa de Derecho de la UPTC en Aguazul y la proyección de la nueva sede del Parque del Arroz de los nuevos programas de pregrado y posgrado"*, limitando la solicitud a lo que respecta al programa de Derecho en dicho municipio, por cuanto en los términos señalados por la demandante, no resulta ser necesaria para constituir los hechos sobre los cuales versa la presente acción constitucional.

Definido lo anterior, por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por la señora Luz Ángela Galindo Silva contra el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Casanare y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Luz Ángela Galindo Silva contra el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Casanare y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la educación, a la libertad de escoger profesión u oficio y al libre desarrollo de la personalidad.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Casanare y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la solicitud de tutela, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación den contestación y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: Ordenar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que de manera inmediata, una vez le sea notificado este proveído, publique el presente auto en su plataforma virtual o página web, con el fin de que las **personas que actualmente cursan el programa de Derecho en la UPTC- Sede de Aguazul (Casanare) y las que adquirieron el PIN para cursar dicho programa en el segundo semestre de 2019, dentro del término de dos (2) días**, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos del escrito de tutela. De tal actuación se dará cuenta a este Despacho.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados por la accionante en el escrito de tutela obrante a folios 17 a 18 del expediente.

QUINTO: Oficiar a:


- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que **en el término de un (1) día**, informe si existen otras acciones de tutela en su contra y que versen sobre el mismo asunto del presente trámite, indicando el número de radicación del proceso y el Despacho Judicial en donde se adelantan.
- Oficiar al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento de Casanare y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y a la Alcaldía de Aguazul (Casanare) para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue la información en materia de sostenibilidad financiera en el tiempo, en una proyección a diez años de extensión del programa de Derecho de la UPTC en Aguazul.
- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue los actos administrativos soportes de la decisión adoptada, respecto a la no continuidad del programa de Derecho en la sede de Aguazul a partir del segundo semestre de 2019.

SEXO: Advertir a los accionados que de no rendir los informes requeridos dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión al Ministerio Público de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando N° 017 de 2018 al correo electrónico procjudadm177@procuraduria.gov.co, anexando copia de la demanda.

OCTAVO: Comunicar a las partes el contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase


ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ
Juez

AMRS